



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 1



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS

LATINOMEDICAL S.A.

CUANTIA: USD 10.000,00

DI 5 COPIAS

O ***** A

Escritura número ochocientos veinte y cuatro (-No 824-)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día Lunes veinte y cuatro de Abril del dos mil seis; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen el señor Marco Roberto Pullas Parra, quien declara ser de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de las capitulaciones matrimoniales que tiene celebradas con su mujer Flor Inés Sánchez Sánchez según consta del documento que se agrega, y el señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, casado, a nombre y representación de la compañía Grupo Futuro Grufusa S.A., en calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal, según consta del nombramiento que se agrega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y chilena respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberseme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: Marco Roberto Pullas Parra, quien declara ser de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de las capitulaciones matrimoniales que tiene celebradas con su mujer la señor según consta del documento que se agrega, y; José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, casado, a nombre y representación de la compañía Grupo Futuro Grufusa S.A., en calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal, según consta del nombramiento que se agrega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y chilena respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces y hábiles para contratar como en derecho se requiere.

SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan la voluntad de constituir una compañía, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la cual se denominará PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A.

TERCERA: ESTATUTO: La Sociedad PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 2



regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL
S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, NATURALEZA,
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO. ARTICULO
PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION: Con el nombre de
PROMOTORES MEDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL
S.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana,
que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras
normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. ARTICULO
SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tendrá como domicilio en el Distrito
Metropolitano de Quito, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el
país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus
fines, previa decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
TERCERO: DURACION: La compañía tendrá una duración de cien años
contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro
Mercantil del Cantón Quito. La Compañía, por decisión de la Junta
General de Accionistas podrá prorrogar este plazo o disolverse
anticipadamente. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto de la
Sociedad que se constituye es: a) Prestación de servicios médicos en
general b) Todo lo concerniente a servicios de laboratorio de Imágenes
como Radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada,
Radiología Intervencionista, Hemodinamia, Angiografía Digital,
Mamografía, Ultrasonido General, Ecocardiografía color con doppler y
tridimensional, Medicina Nuclear, Resonancia Magnética Nuclear,
Cateterismo Cardíaco y Colocación de Stens. c) Servicios de Laboratorio
Clínico que cubre los requerimientos de las siguientes áreas:

2106

93310

requerimientos de las siguientes áreas: hematología, química, hormonal, gastroenterología, inmunología, genética, microbiología, fertilidad y marcadores tumorales. d) Importación, exportación, comercialización y distribución de medicinas e insumos médicos en general. e) Actividades de consulta y tratamiento por médicos de medicina general o especializada. f) Servicios de medicina crítica y rehabilitación g) Servicios sociales y comunales médicos y sanitarios. h) Servicios de ambulancia terrestre, marítima y aérea en caso de emergencias médicas dentro y fuera del país, para lo cual la compañía podrá actuar a través de si misma o de terceros proveedores. i) Servicios ambulatorios para la relocalización de pacientes que requieren procedimientos médicos especializados en hospitales y centros nacionales. j) Repatriación de pacientes que se han enfermado o padecido accidentes lejos de casa. k) Servicios de consultas médicas domiciliarias l) Equipamiento de unidades de terapia intensiva móvil. m) Atención medica inmediata en el lugar donde se produce la emergencia. n) Creación de un Banco de Sangre particular. o) Servicios de Laboratorio Histopatológico. p) Servicios de electrodiagnosis. q) Servicios de apoyo diagnóstico. r) Tratamientos de especialidad como por ejemplo: Tratamientos de Quimioterapia, cuidado especializado de piel y estomas, servicio de Hemodiálisis para pacientes agudos. s) Toda clase de servicios relacionados a Hospital del día. La compañía podrá adquirir para si acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 53



permitidos por la ley y relacionados con su objeto; podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otras empresas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares americanos (USD 20.000,00). El capital autorizado podrá ser aumentado con sujeción a la ley previa resolución de la Junta General. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la compañía que se constituye es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, pagado en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente. ARTICULO NOVENO: TITULOS Y

TITULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES: Los títulos y los certificados de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener una o varias acciones. En caso de pérdida o destrucción de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES: Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de las acciones deberá inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION: La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que se señalan en la ley y los que se determinen en estos estatutos. Cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo tendrán en proporción a su valor pagado. Así mismo, la acción otorga el derecho preferente en la adquisición de las acciones. El derecho a negociar las acciones libremente, no admite limitación alguna. ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad del accionista esta limitada al monto de sus acciones. CAPITULO TERCERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPETENCIA Y DECISION: La Junta General de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 4
7



Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS: Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los que no estuvieron presentes cuando se tomó la resolución y a los disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales. ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, o por quienes hagan sus veces. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LUGAR DE REUNION: La Junta se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trata de las llamadas Juntas Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones de Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico anual de la compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO

NOVENO: JUNTA EXTRAORDINARIA, REUNION Y OBJETO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en las respectivas convocatorias. ARTICULO VIGESIMO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, de preferencia en su sección económica, mediando por lo menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión y por comunicación escrita a cada uno de los accionistas. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM. PRIMERA CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria para deliberar ordinariamente en primera convocatoria requiere de la asistencia a la reunión de por lo menos de la mitad más uno del capital pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria, se convocará a la segunda en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta sea ordinaria o extraordinaria habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL: Sin embargo para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución

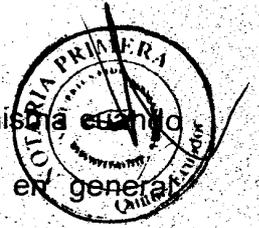


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 9 5



anticipada de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta días, contadas desde la fecha fijada para primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM DECISORIO: Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto. Las reformas estatutarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado concurrente y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ASISTENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACION: A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones que constaren inscritos como tales, en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas Jurídicas, lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General o mediante poder general o especial incorporado a instrumento público. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía; en caso

de falta o de impedimento del presidente le reemplazará la persona que los accionistas designen. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en su respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta General podrá designar otro Secretario, sin necesidad de motivar la resolución.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS DE LA JUNTA.- LIBRO DE ACTAS, NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES: Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un libro de Actas de Juntas. Los accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por escrito, copias de las actas de las respectivas reuniones, en cualquier momento, después de la fecha de reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son deberes y atribuciones de la Junta General, a más de las atribuciones consignadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Auditor y a los Comisarios; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. c) Reformar los estatutos y codificarlos; d) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada o la reactivación de la compañía; e) Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Fijar cuotas de amortización y reservas; g) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0,00 6



administradores y comisarios acerca de la gestión social y conveniente; h) Resolver sobre la distribución de utilidades; i) Afirmar el otorgamiento de poderes generales y especiales; j) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO CUARTO.-

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

ADMINISTRACION: La administración de la Compañía corresponde al Presidente, al Gerente General y al Directorio, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las leyes sobre la materia. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EL DIRECTORIO: El Directorio estará compuesto por tres vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General, en proporción a la participación de los accionistas dentro del Capital Social. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. El Directorio estará presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como secretario la persona que el Directorio designe.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REUNIONES CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente con una anticipación de dos días calendario, o cuando estando presente la

totalidad de sus miembros, decidiesen constituirse en Sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímil (fax) o telefónicamente. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría de al menos dos votos favorables. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente. Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiesen celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio. a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar su remuneración; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar al representante legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía; e) Disponer el establecimiento y la supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General y someterlos a resolución final por parte de la Junta de Accionistas; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 7¹³



conocimiento y resolución de la próxima Junta General; i) Cumplic con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General u otro órgano de la compañía.

ARTICULO TRIGÉMISO CUARTO.- PRESIDENTE, DEBERES Y

ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por el Directorio por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados por el Gerente General, incluyendo la total representación legal de la compañía y, e) Todos los demás señalados por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: GERENTE GENERAL, DURACIÓN, REELECCIÓN,

REQUISITOS: El Gerente General de la Compañía será nombrado por el Directorio de Accionistas, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: GERENTE**

GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del

Gerente General: a) Dirigir y administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre la compañía los actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por el monto autorizado por la Junta General de Accionistas como de libre negociación; c) Controlar y cuidar los bienes y fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía; e) Convocar a las sesiones de la Junta

General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas. f) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también deberán tener el informe de el comisario; g) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el Proyecto del Presupuesto Anual; h) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; i) Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; j) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; k) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en los que intervenga la Compañía; l) Nombrar apoderados generales previa resolución de la Junta General, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de acciones; y, m) Los demás señalados en la Ley y los estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

GENERAL: Si el Gerente General o quien le subrógue se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO: COMISARIO, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION,

OBLIGACIONES: La Junta General designará cada año a un comisario principal y un suplente, accionista o no, pudiendo ser reelegido



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15
000 8



indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: BALANCE, PRESENTACION: El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio económico semestral. ARTICULO CUADRAGESIMO: UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: CAUSAS DE DISOLUCION: Son causales de disolución: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente; c) Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía, y sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las

demás causas señaladas en la Ley. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a). Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c). Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----

| Nombre del Accionista | Acciones | Capital Suscrito | Capital Pagado |
|----------------------------|----------|------------------|----------------|
| Grupo Futuro Grufusa S.A. | 6.009 | 6.009 | 6.009 |
| Marco Roberto Pullas Parra | 3.991 | 3.991 | 3.991 |
| Total: | 10.000 | 10.000 | 10.000 |

 El aporte de los accionistas es en numerario tal como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante. QUINTA: AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos al doctor José Capito Alvarez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 8



así como todos los actos necesarios para obtener la plena constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Así mismo autorizamos al accionista Marco Roberto Pullas Parra, para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor José Capito Alvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

José Antonio Domingo de la Cerda Álamos

José Antonio Domingo de la Cerda Álamos

C.I. 170685659-6

Marco Roberto Pullas Parra

Marco Roberto Pullas Parra

C.C. 170968928-3

en ratario
Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de IDENTIDAD No. 170685659-6

JOSE ANTONIO DOMINGO DE LA CERDA ALAMOS

NOMBRE Y APELLIDOS: SANTIAGO/CHILE
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: 20 DE ABRIL 1949

REG. CIVIL: 8 885 12128 M
 TOMO: QUITO PCHA 1979 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO PCHA 1979 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO: *[Handwritten Signature]*

CHILENA NACIONALIDAD V4333 I3222 NO DACT

CC. VIRGINIA PEREZ ORDÓÑEZ SUPERIOR ING. COMERCIAL PROF. OCUP

INSTITUCION: OSCAR DE LA CERDA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ALICIA ALAMOS
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ALICIA ALAMOS

QUITO 21-3-2005
 QUITO 21-3-2017

FECHA DE CALIFICACION: QUITO 21-3-2017

FORMA No. REN 1310467 Pch

PULGAR DE HECHO: *[Fingerprint]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado
 en 24 Fojas, útil(es)
 Quito a. 24 ABR. 2005



[Handwritten Signature]
 Dr. Jorge Machado Gevallos
 Notario Primero del Canton Quito



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170963728-3

PULLAS PARRA MARCO ROBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
04 OCTUBRE 1969
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 015-0964-13770 SEX: M
TODOS LOS DATOS ACT.
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
GONZALEZ SANCHEZ / 1969

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA...
NACIONALIDAD
DIVERSIDAD
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INGENIERO...
MANUEL PULLAS
EDELINA JULIA PARRA
QUITO
LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN
02/05/2006
RENOVACIÓN
REN 1182709
Pch

[Firma]

NOTARIA PRIMERA
QUITO
EQUADOR

PIX CAP DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

116-0023
NUMERO

170960283
CEDULA

PULLAS PARRA MARCO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SAN MARCOS
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Quito, 24 ABR. 2006
Fojas: 01 (es)



[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera de Quito



Quito, a 24 de Junio del año 2005.

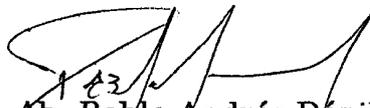
Señor Doctor
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
Presente.-

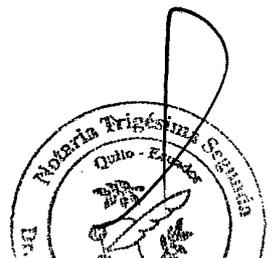
De mis consideraciones:

Por medio del presente, solicito a usted muy comedidamente se digne protocolizar el nombramiento de Gerente General, **que otorga:** la Compañía Grupo Futuro Grufusa S.A., **a favor de:** señor José Antonio De La Cerda Alamos y a la vez solicito a usted muy comedidamente se digne concederme quince copias certificadas de la misma.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mis agradecimientos.-

Atentamente,


Ab. Pablo Andrés Dávila Silva
Mat. # 6.408 C.A.P.



Quito, 18 de abril del 2005.

00011

Señor
José Antonio de la Cerda Alamos
Presente.-



De mi consideración:

El Directorio del Grupo Futuro GRUFUSA S.A., en sesión realizada el día de hoy, resolvió por unanimidad de votos elegir a Usted como Gerente General de la compañía Grupo Futuro GRUFUSA S.A., por el período de dos años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía está a cargo del Gerente General y en el caso de ausencia o impedimento le reemplazará el miembro del Directorio designado por dicho órgano sujetándose a las disposiciones de la Ley y al artículo 20 literal c) del Estatuto Social.

Las atribuciones vigentes de los administradores del Grupo Futuro GRUFUSA S.A., constan en la reforma de estatutos mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el 6 de mayo de 1999 aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante No. 99.1.1.1.1268 de 26 de mayo de 1999, inscrita en el Registro Mercantil el 31 de mayo de 1999 bajo el No. 1254, tomo 130.

Atentamente,

Roque Sevilla Larrea
Presidente

En Quito, el 18 de abril del 2005 acepto el cargo de Gerente General de la compañía Grupo Futuro GRUFUSA S.A.

José Antonio de la Cerda Alamos
CI: 170685659-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5692 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 21 JUN 2005

REGISTRO MERCANTIL

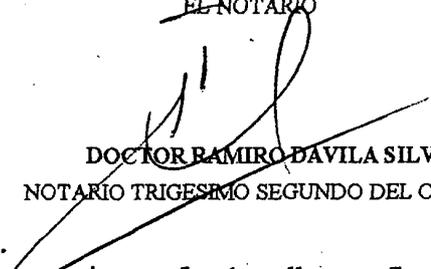


Sr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Razón de Protocolización: a petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de escrituras públicas del presente año, de la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, actualmente a mi cargo, el Nombramiento de Gerente General, que otorga: la Compañía Grupo Futuro Grufusa S.A., a favor de: José Antonio De La Cerda Alamos, que antecede, en tres (3) fojas útiles y en esta misma fecha.- Quito, a veinte y cuatro de junio del año dos mil cinco.

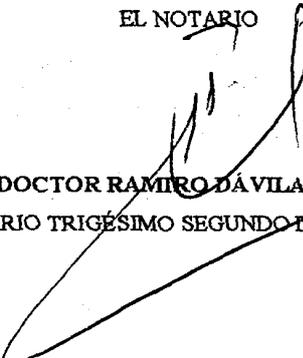
EL NOTARIO

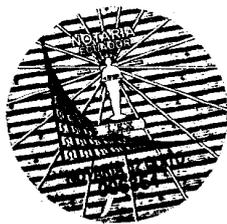

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta octava copia certificada de Nombramiento de Gerente General, que otorga: Compañía Grupo Futuro Grufusa S.A., a favor de: José Antonio de la Cerda Alamos, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de junio del año dos mil cinco.

EL NOTARIO

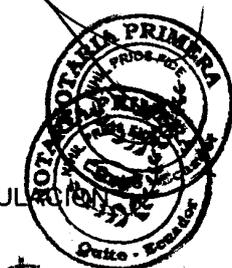

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



00012

ACTA DE MATRIMONIO

\$ 60.00

Nº 12359 FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

En QUITO, a VEINTE Y CUATRO del mes de FEBRERO del año 200 6; a las _____ de la _____ ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte MARCO ROBERTO PULLAS PARRA, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 1709689283, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADO de profesión ING. COMERCIAL TREINTA Y SEIS años de edad, nacido en QUITO PICHINCHA y domiciliado en QUITO hijo de MANUEL PULLAS, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADO, de profesión JUBILADO, domiciliado en QUITO y de EDELINA JULIA PARRA, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADA, de profesión Q. DOMESTICOS, domiciliada en QUITO; y por otra, FLOR INES SANCHEZ SANCHEZ, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 1712431442, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADA de profesión EMPLEADA PRIV. TREINTA Y CUATRO años de edad, nacida en QUITO PICHINCHA y domiciliada en QUITO hija de FAREL GERARDO SANCHEZ, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil FALLECIDO de profesión, _____ domiciliado en _____, y de ROSA BEATRIZ SANCHEZ de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil VIUDA de profesión Q. DOMESTICOS, domiciliada en QUITO y declaran solemnemente, en presencia de los testigos: SRS. XAVIER GERGORIO MONGE HERRERA CED 1714253448 SOLTERO EMP EADO Y MARGORIE CECILIA NARANJO HERDOIZACED 1712153756 CASADA EMPLEADA BANCARIO ECUATORIANOS MAYORES DE EDAD RESIDENTES EN ESTA CIUDAD

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores MARCO ROBERTO PILLAS PARRA con

FLOR INES SANCHEZ SANCHEZ

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil.- Se hace constar, además _____

~~LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS BAJO SU PATRIA POTESTAD. LOS NOVIOS PRESENTAN PARTIDAS DE MATRIMONIO MARGINADAS Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS ADEMÁS CURADURIA A FAVOR DE ROSA BEATRIZ SANCHEZ CELEBRADA EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL GASTON QUITO DE ENERO 2 del 2006. PRESENTAN COPIAS DE MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA PRIMERA DEL GASTON QUITO DE FEBRERO 10 del 2005~~

f) Jefe de Registro Civil



[Signature]
f) Contrayente

[Signature]
f) Contrayente

[Signature]
f) Testigo

f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado

en: _____ Fojas: útil(es) _____
Quito a, 24 ABR. 2006



IMP. IGM

00013

CERTIFICO: Que en el Registro de Matrimonios del año 2006 en el tomo 2-A página 130
 número de acta 514 se halla inscrito el matrimonio celebrado en QUITO
 el día 24 del mes de FEBRERO del año 2006 entre MARCO ROBERTO
 PULLAS PARRA de nacionalidad ECUATORIANA de profesión
 ING. COMERCIAL domiciliado en QUITO hijo de
 MANUEL PULLAS y de EDELINA PARRA
 y FLOR INES SANCHEZ SANCHEZ
 nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIV. domiciliada en
 QUITO hija de FAREL SANCHEZ
 y de ROSA SANCHEZ
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE QUITO, Prov. de QUITO, el día 24 de FEBRERO de 2006



[Handwritten signature]
 Jefe de Registro Civil

For. N° 002 - RCN

[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en: *[Handwritten signature]* Fojas: útil(es)
 Quito a. 24 ABR. 2006



[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. MARCO ROBERTO PULLAS PARRA

Y

FLOR INÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

O ***** A

Escritura número trescientos veinte y cinco (No. 325).
 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez de febrero de dos mil seis ; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: por una parte, el señor Ingeniero Marco Roberto Pullas Parra, por sus propios y personales derechos; y la señora Flor Inés Sánchez Sánchez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil divorciados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura

pública, el ingeniero Marco Roberto Pullas Parra, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil divorciado y Flor Inés Sánchez Sánchez, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior, de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la

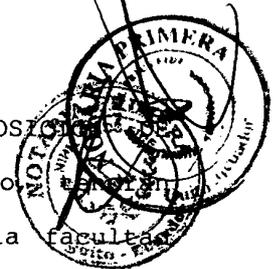


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

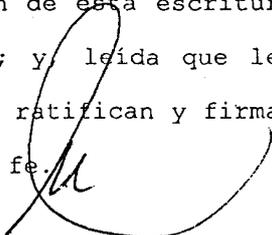
00015



sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Marco Roberto Pullas Parra tiene, entre otros, un departamento en la ciudad de Quito, signado con el número trescientos tres B (303B) en el conjunto Monte Amiata, Pinar Alto, una casa en la parroquia Tumbaco signada con el número nueve en el Conjunto Nuevo Colmenar y acciones en las sociedades SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A. LA FAVORITA S.A Y DE CLUB LOS CHILLOS. Los automotores de propiedad del compareciente son: Camión Marca HINO GD, año dos mil tres, placa PDO - seis cinco tres, Camión Marca HINO GD, año dos mil dos, placa PYK uno dos cuatro, Marca HINO GD, placa AFJ nueve cero uno y una Camioneta Marca SKODA, año mil novecientos ochenta y nueve, placa PTR uno siete ocho.; y, la compareciente Flor Inés Sánchez Sánchez, entre otros bienes tiene la propiedad de un departamento situado en el cantón Quito en la calle Machala y un automotor Ford Fiesta del año dos mil tres, placa PYZ tres nueve seis

OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. Usted señor Notario, se servirá

agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor José Guillermo Capito Álvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.




c.c. 170968928-3

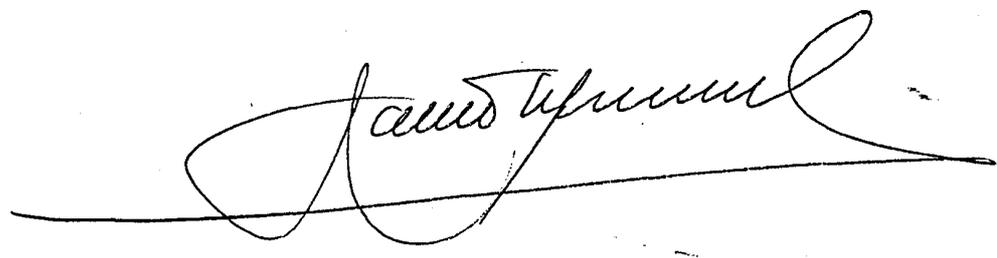
Ing. Marco Roberto Pullas Parra



c.c. 171243144-2

Sra. Flor Inés Sánchez Sánchez

se ratifican



00016

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170968928-8

NOMBRE Y APELLIDOS: PULLAS PARRA MARCO ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/ALFARO
FECHA DE NACIMIENTO: 04 OCTUBRE 1969
REG. CIVIL: 015-0084-13770 SEXO: M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PICHINCHA/QUITO
SONZALEZ SUAREZ

[Firma del Cedulaado]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SUPERIOR INGENIERIA

MANUEL PULLAS
EDELINA JULIA PARRA
QUITO
08/05/2017

FORMA No. REN 1482709
Pch

[Firma]




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

118-0023 NUMERO 1709689283 CEDULA

PULLAS PARRA MARCO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: SAN MARCO

RESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en 10 Fojas útil(es)
Quito, 10 FEB. 2006



[Firma]



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171248144-2

SANCHEZ SANCHEZ FLOR INES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

14 MAYO 1971
009-036407125 F

PICHINCHA/QUITO
SANCHEZ SUAREZ 1971

[Handwritten signature]



ECUATORIA

ECUATORIA

PRIMARIA

SECUNDARIA

EMPLEADO ECUADOR

FABEL ROSARIO SANCHEZ

ROSE BEATRIZ SANCHEZ

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION

02/05/2003

FORMA No.

REN 1483708
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 17 DE PICHINCHA AS 1971

171248144 2 0370-155

1361598

SANCHEZ SANCHEZ FLOR INES

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

DUPLICADO USE 2

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000256 04/05/2003 11:04:41

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Quito a las 10 FEB. 2006



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico del Canton Quito



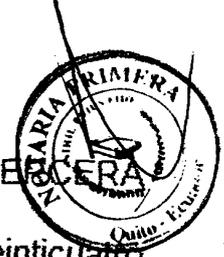


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00017



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinticuatro
de Abril del dos mil seis.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7086948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANCHENO NICOLALDE LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2006 9:20:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROMOTORES MEDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00018

JARAMILLO ARTEAGA



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 24 de Abril 2006

No. CIC0000661

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Grupo Futuro Grufusa S.A.
Marco Roberto Pullas Parra

USD 6.009,00
USD 3.991,00

TOTAL : US\$10.000,00

DIEZ MIL DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará : **PROMOTORES MEDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
[Signature]
Maria Pérez B.
SUPERVISOR GERENTE
Firma Autorizada

[Stamp]
[Signature]
Yolanda León
Firma Autorizada

Se o.

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinticuatro
de Abril del dos mil seis.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00019

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1664, dictada por el Director Jurídica de Compañías, el 12 de Mayo de 2006; se aprueba la constitución de la compañía PROMOTORES MEDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de Abril 2006.-

Quito, 15 de Mayo de 2006.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

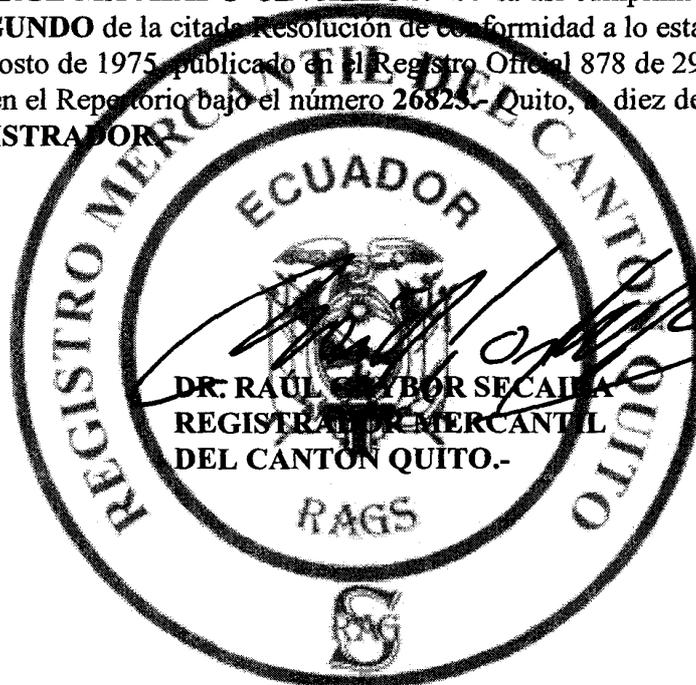


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00020



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 12 de mayo del 2.006, bajo el número **1720** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROMOTORES MÉDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S. A.**", otorgada el 24 de abril del 2.006, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26823.- Quito, a diez de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00021



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 14395

Quito, 11 JUL 2008

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOTORES MEDICOS LATINOAMERICANOS LATINOMEDICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO